

Resolución n° 121/16



Expte. n° 707/2016

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de febrero de 2016.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1) Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sido pionera en la construcción de mecanismos concretos para remover los obstáculos tendientes a que las mujeres accedan a Justicia en materia de violencia, tanto en el ámbito familiar (con la creación de la Oficina de Violencia Doméstica, acordada 39/06) como interpersonal, y en especial para incorporar la perspectiva de género hacia el interior del Poder Judicial (con la creación de la Oficina de la Mujer, acordada 13/09).

2) Que la ley 26.485, promulgada el 1 de abril de 2009, establece en su artículo 37 que esta Corte "llevará registros sociodemográficos de las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia previstos en esta ley, ... medidas adoptadas y sus resultados, así como las sanciones impuestas al agresor." A dichos efectos, los juzgados que intervienen en los casos de violencia

previstos en la norma deberán remitir anualmente la información pertinente para el indicado registro.

3) Que la misma ley y el mismo artículo, dispone además que la Corte Suprema de Justicia de la Nación elaborará estadísticas de acceso público. La Oficina de Violencia Doméstica lleva desde su creación (anterior a la vigencia de esta ley) un registro estadístico completo que se publica periódicamente en la página web respectiva.

Asimismo, la Base General de Datos de Niños, Niñas y Adolescentes sistematiza la información registrada de aquellos que se encuentren involucrados en causas judiciales lo que permite adoptar las decisiones con celeridad y efectividad.

Por su parte, la Oficina de la Mujer publicó en el año 2015 las cifras estadísticas según datos informados por todo el Poder Judicial con relación a casos de femicidio.

4) Que esta Corte ha asumido un claro compromiso para acercar la Justicia a la sociedad, creando mecanismos apropiados como la Comisión de Acceso a



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Justicia, y recientemente la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto que permitirá a la sociedad acceder a la información y publicidad de los actos de gobierno y el quehacer judicial. Una de las primeras acciones de este nuevo proyecto consiste en mejorar la transparencia informativa en materia de corrupción, trata de personas y narcotráfico.

5) Que debido a que según los registros existentes a nivel nacional e internacional, el delito de trata de personas tiene un exponencial número de víctimas mujeres, la Corte ha decidido que la Oficina de la Mujer de este Tribunal tome a su cargo el diseño e implementación de este registro.

6) Que la Argentina ratificó en el año 1957, mediante el decreto ley 11.925 el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena aprobado por Sesión Plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1949. Posteriormente, mediante la ley 25.632 promulgada en el año 2002 se aprobó la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo

Complementario para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo). En el año 2008 sancionó y promulgó la Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, luego modificada por la ley 26.842 del año 2012. El Código Penal argentino recepta la figura en los artículos 145 bis y 145 ter según reformas provenientes de esta ley.

El Estado argentino, en el artículo 6 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (con jerarquía constitucional, conforme el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional), asumió el compromiso internacional de tomar "todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer."

En este marco, en el año 1992, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) estableció en la Recomendación General N° 19, "la violencia contra la mujer", que "h) En los informes de los Estados se describan la magnitud de todos esos



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

problemas y las medidas, incluidas las disposiciones penales, y medidas preventivas y de rehabilitación que se hayan adoptado para proteger a las mujeres que ejerzan la prostitución o sean víctimas de trata y de otras formas de explotación sexual. También debe informarse sobre la eficacia de tales medidas. i) Se prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación, incluida la indemnización. (párrafo 24)".

7) Que el Estado argentino, ha diseñado y ejecutado distintos programas destinados a la prevención, asistencia a víctimas y lucha contra la trata. A su vez, ha celebrado convenios específicos con los organismos internacionales de Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

8) Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dispuesto elaborar distintos registros estadísticos en materia de violencia contra las mujeres y sobre los delitos de corrupción, trata de personas y narcotráfico, dada la necesidad de contar con registros estadísticos elaborados sobre patrones consensuados por los tres poderes del Estado, que permitan reconocer las

manifestaciones de la violencia y el delito, realizar diagnósticos sobre la situación y los progresos, evaluar los recursos y servicios existentes y su incidencia en la problemática, de modo que su análisis permita determinar las herramientas más adecuadas para combatir y sancionar las conductas tipificadas. En tal sentido, la Corte ha decidido sistematizar los datos recabados en la tramitación de las causas que permitan la creación de instrumentos adecuados para dar cumplimiento con los compromisos internacionales asumidos.

9) Que en materia de Trata de Personas resulta necesario definir los criterios de relevamiento de datos específicos en el Poder Judicial, como asimismo construir un sistema de variables e indicadores que permitan analizar el fenómeno delictivo y armonizar el sistema conjuntamente con los otros actores estatales para implementar las políticas públicas adecuadas.

10) Que resulta necesario relevar: las características de las personas afectadas; las características de las personas denunciadas; modalidades de



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

comisión en cada etapa del delito; tipo de medidas adoptadas y sus resultados, y tipo y cantidad de sanciones aplicadas.

SE RESUELVE:

I) Crear el Registro de datos estadísticos en el Poder Judicial sobre Trata de Personas, cuyo diseño e implementación estará a cargo de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

II) Establecer como principales objetivos del Registro de datos estadísticos en el Poder Judicial sobre Trata de Personas los siguientes:

a) Elaborar estadísticas que permitan relacionar las diversas variables y la incidencia de los factores intervinientes.

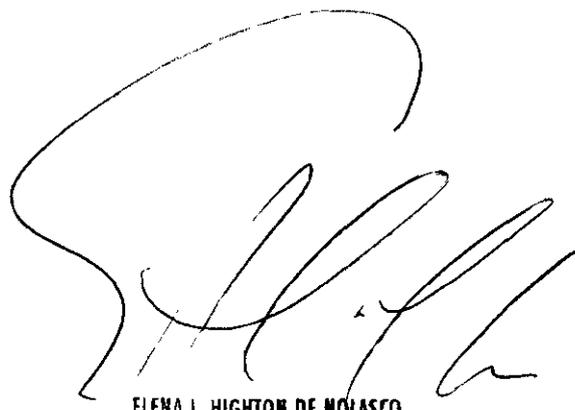
b) Armonizar el registro (variables e indicadores) con otros registros nacionales e internacionales en materia de Trata de Personas.

c) Publicar el registro a través de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de

Justicia de la Nación para facilitar el acceso a la información a toda la ciudadanía.

III) La metodología y forma de implementación será consensuada con las Cámaras Federales de todo el país. Para ello, la Oficina de la Mujer bajo mi dirección, pondrá a consideración de las Cámaras Federales el listado de variables e indicadores que integran el proyecto elaborado por esta Oficina.

Regístrese, comuníquese a las Cámaras Federales y archívese.



ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION